



Resolución Ministerial № 1127

22 SET. 2010



VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los incisos q) y u) del artículo 90 del Decreto Supremo 29894 de 7 de febrero de 2009, es atribución de la Ministra de Salud y Deportes, promover políticas y programas de prevención, rehabilitación, capacitación y reinserción de las personas con discapacidad, asimismo promover políticas de relacionamiento, coordinación y cooperación con organismos internacionales, alineados al desarrollo sectorial y a la política de salud;

Que, la Constitución Política del Estado, en el Capítulo V, de los Derechos Sociales y Económicos, Sección VIII derechos de las personas con Discapacidad, artículo 70, inciso 2, determina: que toda persona con discapacidad goza de los siguientes derechos: a una educación y salud integral gratuita, el artículo 72 establece que el estado garantizara a las personas con discapacidad los servicios integrales de prevención y rehabilitación, así como otros beneficios que se establezcan en la ley;

Que, el Ministerio de Salud y Deportes, conjuntamente con los Ministerios de Planificación del Desarrollo y de Justicia, y las nueve prefecturas del Estado Plurinacional de Bolivia, han suscrito en fecha 2 de marzo de 2009 una "Minuta de Discusiones" para la ejecución del Proyecto de Implementación del Programa de Registro Único Nacional de Personas con Discapacidad Fase II (PRUN PCD-2), con la Agencia Japonesa de Cooperación (JICA), cuyo objetivo superior es cooperar al Estado Plurinacional de Bolivia, para que promueva y brinde servicios públicos para que las personas con discapacidad. Asimismo el programa tiene como su objetivo general, promover la elaboración de políticas sobre discapacidad emergentes del análisis de los resultados del PRUN PCD-2;

Que, en conformidad con el inciso e) del artículo 2 del Decreto Supremo № 24807 de 4 de agosto de 1997, la personal con discapacidad, para el reconocimiento y ejercicio de sus derechos y obtención de beneficios sociales, debe tener acceso a la carnetización;

Que, el Decreto Supremo № 28521 de 16 de diciembre de 2005, aprueba el Registro Nacional de Personas con Discapacidad;

Que, en el marco de las dispociones citadas, el Ministerio de Salud y Deportes ha aprobado las Resoluciones Ministeriales № 574 de 25 de agosto de 2006; № 130 de 6 de marzo de 2008 y № 191 de 20 de abril de 2009; mediante las cuales se inicia el Programa de Registro Único Nacional de Personas con Discapacidad; asimismo se aprueba el instrumento oficial para la calificación y dispone que el Ministerio de Salud y Deportes implemente el Programa de Registro Único Nacional de acuerdo con un Manual y Guía de Procedimientos para la Calificación;

Que, con la finalidad de uniformar los procedimientos administrativos para la Calificación Registro y Carnetización de las personas con Discapacidad, se hace necesario aprobar un Reglamento de Operaciones de Información del Programa de Registro Único Nacional de Personas con Discapacidad (SIPRUN PCD), como único instrumento valido de recopilación de información, bajo tuición del Sistema Nacional de Información de Salud y Vigilancia Epidemiológica (SNIS-VE), aprobado por Resolución Ministerial № 1321;

Que, de conformidad con el Informe Técnico de fecha 19 de agosto de 2010, emitido por el Encargado de Sistemas y Estadística, Unidad de Discapacidad, Rehabilitación y Habilidades bio psico social, que recomienda la aprobación del Reglamento de Operaciones como único instrumento técnico valido para la recopilación de información que deberá ser aplicado por los equipos de calificación y por los CODEPEDIS;

Que, de conformidad con el Informe Legal MSyD/DGSS/UDRH – AJ № 003/2010 de 3 de septiembre de 2010, emitido por la Responsable de Asesoría Jurídica de la Unidad de Discapacidad, Rehabilitación y Habilidades bio psico social, que establece que el Reglamento Operativo, no esta en contradicción con ninguna disposición jurídica vigente;

POR TANTO:

La Señora Ministra de Salud y Deportes, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo № 29894 de 7 de febrero de 2009.



MINISTERIO DE SALUD
Y DEPORTES

R E S U E L V E:

ARTICULO UNICO.- I.- Se aprueba el Reglamento de Operaciones del Sistema de Información del Programa de Registro Único Nacional de Personas con Discapacidad (SIPRUN PCD).

II.- El Reglamento de Operaciones del Sistema de Información (SIPRUN PCD), será de uso obligatorio en todos los actos y hechos vinculados y/o emergentes a la Calificación, Registro y Carnetización del Programa de Registro Único Nacional de Personas con Discapacidad (SIPRUN PCD).

III.- Quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, la Unidad de Discapacidad, Habilidades y Rehabilitación Bio-Psico-Social, la Unidad del Sistema Nacional de Información en Salud y Vigilancia Epidemiología (SNIS-VE) y los Comités Departamentales de Personas con Discapacidad (CODEPEDIS).

Regístrate, comuníquese y archívese.

Dra. Mariana Valda de Castro
DIRECTORA GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

M. Gurin Maturano Trigo
VICEMINISTRO DE SALUD
Y PROMOCIÓN
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

[Signature]
Dra. Nila Heredia Miranda
MINISTERIO DE SALUD
Y DEPORTES
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

/MLV.

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 1127
LA PAZ, 22 DE Septiembre DE 2010**

**REGLAMENTO DE OPERACIONES DEL
SISTEMA DE INFORMACION DEL PROGRAMA DE REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Marco Institucional

El Reglamento de Operaciones del Sistema de Información del Programa de Registro Único Nacional de Personas con Discapacidad (SIPRUNPCD), es el único instrumento jurídico complementario de las Normas de los Decretos Supremos 28521 y 24807 que aprueba el Registro Nacional de Personas con Discapacidad y normado por la R.M. 1321.

Artículo 2. Objetivos del Reglamento

El objetivo del presente Reglamento, es establecer los procedimientos que deben respetar el Órgano Rector del Sistema Nacional de Información en Salud SNIS-VE y las Entidades Ejecutoras del sector público, para asegurar la operación del SIPRUNPCD como único instrumento que generará información necesaria para el diseño de políticas Pública en beneficio de las personas con discapacidad

Artículo 3. Ámbito de Aplicación

El Reglamento Básico de Operaciones del SIPRUNPCD es de uso y aplicación obligatoria por todas las Entidades del Órgano Ejecutivo, de los Gobiernos Departamentales y de los Gobiernos Municipales.

TITULO II

ASPECTOS CONCEPTUALES

Artículo 4. Concepto del SIPRUNPCD

De acuerdo a lo establecido en la Normas del SNIS, el SIPRUNPCD es una herramienta que permite recolectar, almacenar, procesar y difundir la información estadística del Registro Único de la Persona con Discapacidad, que reconoce a la Persona con Discapacidad como unidad de sistema y facilita la emisión del carnet de discapacidad.

Artículo 5. Persona con Discapacidad (PCD).

Se entiende que una persona tiene una discapacidad, cuando presenta alguna restricción o ausencia, debida a una deficiencia, de la capacidad de realizar una actividad en forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano

Artículo 6. PRUNPCD

EL concepto del Programa de Registro Único Nacional de la Persona con Discapacidad involucra todas las actividades de calificación, registro y carnetización que se realizan en todas las entidades del sector público.

Artículo 7. Calificación

Significa atribuir cualidades, condiciones o características a una persona, para identificar los diversos elementos que permitan atribuirle la condición legal de "PERSONA CON DISCAPACIDAD"

Artículo 8. REGISTRO

Consiste en transcribir los datos del Certificado de Registro Único de personas con discapacidad al SIPRUNPCD para su almacenamiento, proceso y difusión de estadísticas sobre discapacidad.

Artículo 9. CARNETIZACIÓN

Consiste en proporcionar el carnet de discapacidad en base a la información almacenada en el sistema.

Artículo 10. Objetivos del SIPRUNPCD

Son objetivos del SIPRUNPCD:

1. Proporcionar información oportuna, actualizada y relevante que apoye la adecuada gestión del órgano ejecutivo, gobierno departamental y gobierno municipal.
2. Fortalecer la capacidad gerencial del Estado apoyando la toma de decisiones que: (i) promuevan la asignación y administración eficiente de los recursos públicos para políticas y estrategias referidas a las personas con discapacidad, (ii) eviten la superposición de esfuerzos y/o sobre asignación de recursos, y (iii) promuevan los programas complementarios y la coordinación entre las entidades públicas en beneficio de la persona con discapacidad.
3. Servir como instrumento de transparencia en la identificación de la Persona con Discapacidad.

Artículo 11. Relación del SIPRUNPCD con otros Sistemas de Información

El SIPRUNPCD se debe relacionar con los siguientes sistemas de información:

1. El Sistema Nacional de Información Estadística (SNIE) del Instituto Nacional de Estadística (INE). De acuerdo a ley 14100 del 5 de noviembre de 1976 que confiere al INE la responsabilidad de dirigir, planificar, ejecutar, controlar y coordinar las actividades estadísticas del Sistema
2. El Sistema Nacional de Información de Salud. De acuerdo a la resolución ministerial 1321 como ente regulador de manejo de información en salud.

TITULO III

INSTRUMENTOS DE SISTEMATIZACIÓN

Artículo 12. CERTIFICADO DE REGISTRO UNICO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CRUNPCD)

Instrumento de recopilación de información que debe ser aplicado por los equipos de calificación, para remitir la información relativa a las PCD.

ARTÍCULO 13. CARNET DE PERSONA CON DISCAPACIDAD

Es el documento único que acredita una condición de discapacidad en una persona.

TITULO IV MODULOS INSTITUCIONALES Y OPERACIÓN DEL SIPRUNPCD

CAPITULO I MODOS DE OPERACIÓN

Artículo 14. Operación Centralizada.

El SIPRUNPCD opera en forma centralizada, utilizando Módulos de recopilación, almacenamiento, procesamiento y difusión de la información estadística de las PCD a Nivel Nacional a través de sus respectivos CODEPEDIS.

Artículo 15. Operación Descentralizada del SIPRUNPCD

El SIPRUNPCD opera en forma descentralizada, a partir de una aplicación que se instala de forma independiente de la conexión de internet y que el mismo consolida información

CAPITULO II

RESPONSABILIDADES DE LAS INSTITUCIONES INVOLUCRADAS

Artículo 16. Responsabilidades del Órgano Rector

El Órgano Rector a través del SNIS-VE alojará el servidor del PRUNPCD en la plataforma de comunicaciones del ministerio de Salud, en el cual se instalará el SIPRUNPCD con todas las medidas de seguridad informática que implica: copias de seguridad de la base de datos y del sistema en forma mensual, protección perimetral de antivirus, instalación del servidor en la DMZ de la granja de servidores, y el correcto funcionamiento del mismo.

Informar al PRUNPCD sobre los cortes del servicio en casos que estos sean necesarios.

Entidades Ejecutoras que cuenten con otros sistemas de información para la gestión de Programas Relacionados con la Persona con Discapacidad, deben compatibilizarlos con el SIPRUNPCD.

El Órgano Rector a través del SNIS establecerá, mediante directrices específicas, los contenidos mínimos de la información y el formato de intercambio de datos entre el SIPRUNPCD y estos otros sistemas.

Artículo 17. Responsabilidades del Área de Discapacidad del MSD

Con el propósito de asegurar el logro de los objetivos del presente reglamento, La Unidad de Discapacidad Rehabilitación Habilidades Bio Psico Social, en coordinación con las entidades involucradas, desarrollará programas de asistencia técnica, para la difusión, capacitación de recursos humanos en los aspectos relativos al presente reglamento.

Velar por el correcto funcionamiento del sistema a nivel nacional brindando mantenimiento respectivo a la aplicación y base de datos

Garantizar la calidad de la información DEL SIPRUNPCD

Artículo 18. Responsabilidades de los CODEPEDIS

Administrar, registrar los CRUNPCD de las personas calificadas al SIPRUNPCD respetando la veracidad y confidencialidad de las mismas

Emitir el carnet de discapacidad tomando en cuenta las normas establecidas.

Emitir copia legalizada del carnet de discapacidad a solicitud del interesado.

Resguardar con total confidencialidad las copias legalizadas de los Certificados del Programa de Registro Único Nacional de Personas Con Discapacidad (PRUNPCD)

Garantizar la continuidad del proceso de registro y carnetización

Designar a personas que cumplan los requerimientos necesarios para el registro de los Certificados, en unidades descentralizadas.

Hacer conocer a la Unidad de Discapacidad Habilidades Bio Psico Social del Ministerio de Salud y Deportes la habilitación de maquinas para el uso del SIPRUNPCD.

CAPITULO III SOBRE EL FLUJO DE INFORMACION EN EL SIPRUNPCD

Mostrar el flujo o logaritmo

Artículo 19. Calificación de la Persona con Discapacidad

Proceso mediante el cual implica diagnosticar y valorar las deficiencias y discapacidades producto de una enfermedad genética, congénita o adquirida para determinar el tipo, grado y porcentaje de la discapacidad la cual exige la participación de un equipo multidisciplinario capacitado cuyos resultados deben ser plasmados en el certificado único de discapacidad que es el documento que califica el tipo y grado de discapacidad de una persona.

Los Equipos de calificación deberán coordinar con los Comités Departamentales de Personas Con Discapacidad (CODEPEDIS) de cada departamento la facilitación en la recolección de requisitos para la entrega del carnet de una manera eficaz

Artículo 20. Documentos necesarios para el registro de las PCD

Los documentos base son:

- Certificado de Nacimiento (Menores de 18 años)
- Carnet de identidad.

Artículo 21. Validación del certificado único de registro de personas con discapacidad

El SEDES a través de su instancia correspondiente procede a revisar y aprobar los CRUNPCD, derivando el documento al CODEPEDIS correspondiente para su registro.

Artículo 22. Registro o rechazo del CRUNPCD

Se registrará el certificado si este cuenta con las siguientes características:

- Firmas del equipo calificador (medico, trabajo social, psicólogo)
- Las personas mayores a 60 años deberán ser registradas

No se registrará el certificado en los siguientes casos:

- Integridad de los datos (Número de Cédula de identidad, Nombre Completo de la Persona, fecha y lugar de nacimiento incorrectos, etc.)
- Borrones y enmiendas de los datos contenidos en el CRUNPCD.
- Huellas y/o firmas de la persona calificada, incompletas.
- Falta de relación del porcentaje numérico de discapacidad y el literal.
- Cuando la redacción del certificado no es legible

Artículo 23. Registro de la Persona con Discapacidad

El CODEPEDIS a través de su instancia correspondiente debe transcribir los datos de los CRUNPCD al SIPRUNPCD para su almacenamiento, proceso y difusión de información Estadística

Artículo 24. Carnetización de la Persona con Discapacidad

Otorgar el carnet de discapacidad una vez que los requisitos se han cumplido y se ha registrado el CRUNPCD al SIPRUNPCD, mediante los CODEPEDIS a todas las personas de su jurisdicción.

Artículo 25. Vigencia del Carnet

La vigencia del carnet es de cuatro años desde la emisión del mismo de acuerdo al D.S. 24807

Artículo 26. Procedimientos para la recarnetización

A solicitud escrita de la persona, padres o apoderados al director de CODEPEDIS esta podrá ser recarnetizada en caso de pérdida del carnet de discapacidad y será recarnetizada por una sola vez manteniendo en tiempo de vigencia original contando con un sello de duplicado.

También se recarnetizará cuando exista una nueva recalificación

Artículo 27. Procedimientos para la recalificación.

A solicitud escrita de la persona, padres o apoderados, ante el CODEPEDIS y esta a su vez ante la instancia correspondiente, podrá ser recalificada y en su caso autorizar la revisión de calificación por agravación, mejoría, error en el diagnóstico o conformidad manifiesta entre la situación objetiva de su deficiencia, discapacidad y el tipo, grado o porcentaje de la calificación y/o cuando haya vencido el plazo de vigencia del carnet de discapacidad.

Artículo 28. Restricciones en la Carnetización

De acuerdo a las normativas establecidas no se podrá otorgar el carnet de discapacidad a las personas con un porcentaje de discapacidad inferior al 30% de acuerdo a la resolución ministerial 130, y a personas con discapacidad degenerativa cumplidos los 60 años

CAPITULO IV OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 29. Compatibilización de los sistemas de información institucionales

Las Entidades Ejecutoras que cuenten con otros sistemas de información para la gestión de los Programas Relacionados con la Persona con Discapacidad, deben compatibilizarlos con el SIPRUNPCD.

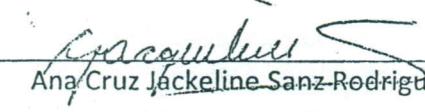
El Órgano Rector SNIS establecerá, mediante directrices específicas, los contenidos mínimos de la información y el formato de intercambio de datos entre el SIPRUNPCD y estos otros sistemas.

Artículo 30. Revisión y análisis

Este instrumento será revisado, analizado y modificado constantemente por las instancias competentes para su respectiva actualización.



Katiuska Vaca Heinrich
CODEPEDIS BENI



Ana Cruz Jackeline Sanz Rodriguez
CODEPEDIS BENI



Santiago Vedia Cruz
CODEPEDIS CHUQUISACA



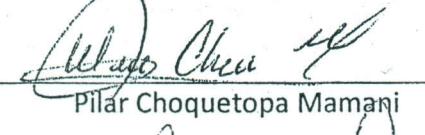
Franz Yábari Pariamo
CODEPEDIS LA PAZ



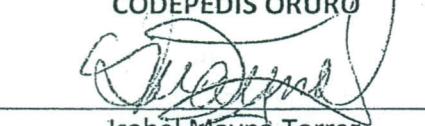
Adolfo Yucra Muñoz
CODEPEDIS CHUQUISACA



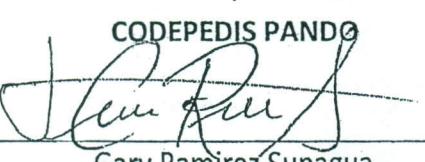
Aleida Vera Vargas
CODEPEDIS COCHABAMBA



Pilar Choquetopa Mamani
CODEPEDIS ORURO



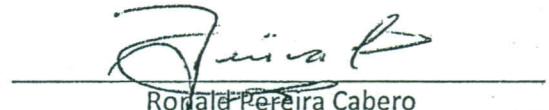
Isabel Mayna Torrez
CODEPEDIS PANDO



Gary Ramirez Sunagua
CODEPEDIS POTOSI



Patricia Arteaga Lotore
CODEPEDIS BENI



Ronald Pereira Cabero
CODEPEDIS CHUQUISACA



Edmundo Pereira Vargas
CODEPEDIS COCHABAMBA



Americo Quispe
CODEPEDIS LA PAZ



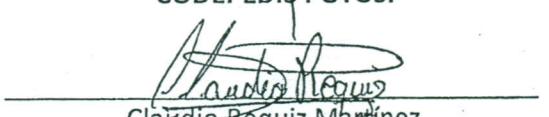
Issac Villarroel Fernandez
CODEPEDIS ORURO



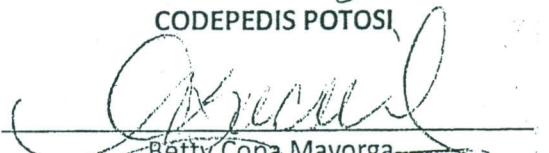
Eloy Fuentes Vargas
CODEPEDIS PANDO



Ivan Camino Erquicia
CODEPEDIS POTOSI



Claudio Requiz Martinez
CODEPEDIS POTOSI



Betty Copia Mayorga
CODEPEDIS SANTA CRUZ

Lucio Themo Rodriguez
CODEPEDIS SANTA CRUZ

Aldo Collazos Velasquez

CODEPEDIS TARIJA

Gabriel Jimenez
MINISTERIO DE SALUD - SNIS
Graciela Minaya

COORDINADORA NACIONAL PRUNPCD

Roger Pando

CONSULTOR JURÍDICO - JICA

Gilma Pereira

COORDINADORA DEPARTAMENTAL CBBA
JICA

Gerardo Blass Gonzales
CODEPEDIS TARIJA

Mauricio Bustillos

MINISTERIO DE SALUD - SNIS

Edgar Rodriguez

COOPERACION INTERNACIONAL JICA

Consuelo Arandia

COORDINADORA ADMINISTRATIVA
CONTABLE - JICA

Hugo Zublet

CONSULTOR SISTEMAS DE
INFORMACIÓN - JICA

Henry Zabaleta

AREA DE DISCAPACIDAD